



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00027-00
CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA
INTERESADO: SAUL PEÑUELA MANTILLA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Por auto del 20 de abril del año que transcurre se inadmitió la demanda presentada para la autorización de cancelación de patrimonio de familia inembargable interpuesta por el señor **SAUL PEÑUELA MANTILLA**, a través de mandataria judicial, concediendo el término de cinco (5) días para que se corrigieran las falencias que presentaba, so pena de rechazo.

Para dar cumplimiento a lo pedido, la actora, en tiempo allegó nuevo poder y escrito de demanda integrada, sin embargo, al examinar lo manifestado y los documentos aportados, se observa que no se adecuó el escrito de demanda y poder, ya que lo que se hizo, en los dos escritos, fue manifestar bajo la gravedad del juramento que la única beneficiaria de la figura de protección patrimonial era la descendiente del peticionario Lorena Peñuela Calvo, quien hoy es mayor de edad, situación que no es nueva, pues fue debidamente advertida por esta funcionaria al hacer el examen preliminar para la admisión de la acción, y lo que conllevó a que se pidiera su vinculación al trámite que nos ocupa.

Entonces, como quiera que las falencias advertidas no fueron corregidas, dado que ni en el poder ni en la demanda se identificó claramente el interés jurídico para actuar de la señorita LORENA PEÑUELA CALVO, ni tampoco aquella otorgó poder para su representación judicial, se deberá **RECHAZAR LA DEMANDA**, tal como lo consagra el artículo 90 del C.G.P., sin ordenar

la devolución de los anexos, dado que fue presentada como mensaje de datos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para la Autorización de la Cancelación de Patrimonio de Familia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **SAUL PEÑUELA MANTILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN necesidad de **DEVOLVER ANEXOS**, por cuanto la demanda fue presentada como mensaje de datos.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **RAQUEL MEDINA SANDOVAL**, identificada con la C.C. 1.102.350.901 y T.P. 190.306 del C.S.J., como apoderada del señor **SAUL PEÑUELA MANTILLA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77a185d1c2ccb27efa5e5a9653c85065fd130a28985b3db20b3bc2385a138
37b**

Documento generado en 04/05/2022 02:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>